



Auto sust No 2319
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte 2020.

En escrito que antecede la parte demandante allega la actualización de la liquidación del crédito, sin embargo de su estudio se observa que la misma no parte desde la anterior liquidación ya aprobada por parte del despacho, y liquida un capital diferente al saldo de la liquidación, en consecuencia la misma no podrá ser tenida en cuenta.

Finalmente, y respecto de la solicitud de realizar la liquidación de costas, es preciso informarle a la apoderada demandante que tal petición es improcedente toda vez que la demandada goza de amparo de pobreza.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar a la parte demandada OSCAR GALLEGO MARULANDA, con C.C. 10.069.699 adelantado por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OCCIDENTE COOPASOCC., en el proceso que cursa en el Juzgado Sexto (06) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, bajo la radicación 03-2018-00034

Líbrese el oficio correspondiente.

3.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por el Juzgado 6° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali aceptando los remanentes dentro del proceso que en esa dependencia cursa con la radicación 03-2018-00334.

4.- NEGAR la liquidación de costas, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00356 (35)
Jp.
F. 133 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **87** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **10-NOV-2020**

Secretaria



**Auto Inter No. 965.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

En escrito que antecede el apoderado demandante, solicita el envío a las direcciones de correo electrónico aportadas en el memorial, del oficio dirigido al pagador de EMCALI, conforme al auto #1492 del 13 de julio del 2020, para continuar con el trámite del proceso; requiere además el pago de los dineros que relaciona en su petición.

Por lo anterior, es preciso indicarle al togado que, el pagador de EMCALI, contestó al requerimiento ordenado en el auto fechado el pasado 13 de julio del 2020, el cual se agregó al expediente y se puso en conocimiento a las partes, mediante auto #2103 del 30 de septiembre de 2020 notificado por estados #75 del 01 de octubre del año en curso, por lo tanto, no es procedente acceder a su petición.

En cuanto al pago de dineros, se le indica al peticionario que se procederá a oficiar al Juzgado de Origen, para que convierta los dineros que obran en ese Despacho a la cuenta única de la Oficina de Ejecución y una vez se encuentren los títulos judiciales en dicha cuenta, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a lo pedido por el apoderado demandante, por lo antes dicho.

2.- EXHORTAR al profesional del derecho, a acceder a la página de la Rama Judicial para enterarse de las decisiones tomadas en el proceso.

3.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le corresponda al demandado CELSO LOPEZ DIAZ con C.C#16.668.931 dentro del proceso que adelanta el señor JOSE DAVID VELEZ, bajo la radicación #2018-115



4.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00115-00 (15)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **87** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10/11/2020**

Secretaria



Auto sust No. 2324
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte 2020.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00718 (26)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **87** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **10-NOV-2020**

Secretaria



Auto sust No 2320
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte 2020.

En escrito que antecede, la parte demandante allega la actualización de la liquidación del crédito, sin embargo, insiste pese a lo manifestado en varias providencias en liquidar la obligación desde la fecha inicial ordenada en el mandamiento ejecutivo.

Es preciso reiterarle a la togada que la actualización del crédito debe partir de la anterior liquidación aprobada por el despacho, tal y como establece el art 446 del C.G.P., esto es desde el 17 de febrero de 2018, e imputar los abonos por cuenta de títulos judiciales, en las fechas en que fueron cancelados; en consecuencia no hay lugar a correr traslado a la actualización del crédito aportada.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00355 (30)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **87** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **10-NOV-2020**

Secretaria



Auto sust No 2323
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte 2020.

En escrito que antecede, la parte demandante presenta la liquidación del crédito, sin embargo, de su estudio se observa que liquida un capital superior al ordenado en el mandamiento de pago, en consecuencia, la misma no podrá ser tenida en cuenta.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la SUSTITUCION presentada, en consecuencia se reconoce personería al (la) Dr. (a) MARLY KATHERIN PABON SANCHEZ con T.P. 342.178 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante CREDIBANC SAS., como apoderada sustituta, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- ABSTENERSE de correr traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00720 (18)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **87** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-NOV-2020**

Secretaria



Auto sust No. 2309
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte 2020.

En escrito que antecede, la Secretaria de Trasmito de Cali solicita la aclaración del oficio en que se ordenó el levantamiento del embargo sobre el vehículo de placas CPZ - 438, toda vez que existe una diferencia en los oficios radicados ante esa entidad.

Ahora bien, de la revisión del plenario se desprende que mediante oficio No. 03-1024 de 10 de mayo de 2016 se ordenó el levantamiento de la medida de embargo, no obstante, debido a una inconsistencia en la notificación del auto, el mismo se volvió a notificar y se reprodujeron los oficios, pero en esta oportunidad, se incluyó en el párrafo final la cadena de cesiones, que es lo que causa la diferencia entre los dos oficios.

En virtud de lo anterior, se ordenará que por secretaria se confirmé el levantamiento del embargo toda vez que el proceso ya se encuentra terminado.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA confírmese el oficio de levantamiento del vehículo de placas CPZ - 438, a la Secretaria de Transito de Cali, informado la aclaración realizada en esta providencia.

2.- ENTERESE al peticionario que el oficio de levantamiento de embargo dirigido a la Secretaria de Transito se remite directamente por medio la oficina de apoyo a los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución, no obstante, se pone el proceso a su disposición, para lo cual deberá comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución vía telefónica al número 888-10-45 o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00771 (05)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **87** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **10-NOV-2020**

Secretaria



Auto sust No 2311
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte 2020.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste el escrito allegado por CIJAD SAS., para ser tenido en cuenta una vez se remate el automotor conforme al núm. 7º del Art. 455 del C.G.P.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00595 (21)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **87** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **10-NOV-2020**

Secretaria



Auto sust No 2313
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte 2020.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento la respuesta allegada por el Juzgado 4° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias informando que no surte efecto el embargo de remanentes por existir uno previo del Juzgado 8° Civil Municipal de Ejecución de sentencias

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2007-00892 (15)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **87** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **10-NOV-2020**

Secretaria



Auto Inter. No. 981
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte 2020.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, por valor de **\$211.490.409.27**, hasta el 31 de agosto de 2020.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2017-00073 (11)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **87** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-NOV-2020**

Secretaria



Auto Inter. No. 980
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte 2020.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, por valor de **\$53.856.419,00**, hasta el 12 de septiembre de 2020.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2018-00762 (14)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **87** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-NOV-2020**

Secretaria



Auto Inter. No. 979
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte 2020.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, por valor de **\$25.063.106,00**, hasta el 11 de septiembre de 2020.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2018-00586 (23)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **87** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-NOV-2020**

Secretaria



Auto Inter. No. 975
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte 2020.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, por valor de **\$16.529.561,00**, hasta el 15 de septiembre de 2020.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00258 (23)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **87** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-NOV-2020**

Secretaria



Auto Inter No. 971
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte de 2020

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETÁSE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el (la) demandado (a) MAQUILAR LTDA, identificado con NIT. 800.199.881, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de las entidades financieras relacionadas en el escrito que antecede., dineros que serán consignados en la cuenta única No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a **\$37.500.000,oo.**

Remítase el oficio correspondiente a la dirección electrónica del apoderado demandante.

2.- ABSTENERSE de librar la medida de embargo sobre los bancos ordenados mediante auto de 15 de diciembre de 2010.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2010-00396 (04)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **87** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **10-NOV-2020**

Secretaria



Auto Inter No. 977
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte 2020.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2º de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses moratorios.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, en cuanto a los intereses de mora quedando de la siguiente manera:

Cheque No. 495258

Capital	\$40.000.000
Sanción ordenada	\$8.000.000
Interés mora 06-05-17 A 27-08-20	\$34.839.200
Total	\$82.839.200

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2017-00460 (17)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **87** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **10-NOV-2020**

Secretaria



Auto Inter No. 978
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte 2020.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses moratorios.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, en cuanto a los intereses de mora quedando de la siguiente manera:

Saldo insoluto

Capital	\$20.310.380
Interés mora 05-08-19 A 30-09-20	\$5.762.667
Total	\$25.762.667

NOTIFIQUESE

La Juez,

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **87** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **10-NOV-2020**

Secretaria

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2018-00806 (25)

Jp.



Auto Sust. No. 2314
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte 2020.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- EXPEDIR a costa de la parte interesada copias simples de las piezas procesales descritas en el memorial que antecede, una vez aporte las expensas necesarias.

2.- INFORMESELE a la peticionaria que, para la entrega de las copias, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución vía telefónica al número 888-10-45 o a los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2010-00022 (15)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **87** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-NOV-2020**

Secretaria



Auto Sust. No. 2318
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte 2020.

En comunicación remitida por el Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, informan que revisado el proceso con radicación 035-2012-00209 no se encontró oficio No. 453 de 12 de febrero de 2016 en que se pidió el embargo de remanentes.

En virtud de lo anterior, y de la revisión del plenario se desprende que el oficio al que se hace referencia si fue recibido por el Juzgado de origen el 16 de febrero de 2016, por lo que habrá de remitirse nuevamente el oficio 03-0628 de 02 de marzo de 2020 al Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, adjuntando copia del folio 13 de cuaderno de medidas previas.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- REMITASE por SECRETARIA nuevamente el oficio 03-0628 de 02 de marzo de 2020 al Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, adjuntando copia del folio 13 de cuaderno de medidas previas.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2015-00238 (12)

Jp.
F. 63 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **87** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-NOV-2020**



Auto sust No 2316
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte 2020

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

1.- ORDENASE la reproducción y elaboración del oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos levantando el embargo que recae sobre el bien con matrícula 370 – 91027

2.- ENTERESE al peticionario que para el retiro de los oficios deberá comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución vía telefónica al número 888-10-45 o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00149 (29)

Jp. F. 124 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **87** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **10-NOV-2020**

Secretaria



Auto sust No 2317
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte 2020

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

1.- ORDENASE la reproducción y elaboración del oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos levantando el embargo que recae sobre el bien con matrícula 370 - 274868, adicionando lo resuelto en auto de 17 de enero de 2020, aclarado mediante auto de 04 de febrero de 2020.

2.- ENTERESE a la peticionaria que para el retiro de los oficios deberá comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución vía telefónica al número 888-10-45 o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00770 (35)

Jp. F. 82 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **87** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **10-NOV-2020**

Secretaria



Auto sust No 2322
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte 2020.

En Escrito que antecede, la parte actora presenta la liquidación del crédito, sin embargo de su estudio se observa que la misma tiene ítems y aparte que no son legibles, por haber sido mal escaneada, lo cual impide determinar con claridad los valores detallados en la misma, por lo tanto se exhorta a la parte actora para que presente su liquidación de manera legible.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la parte demandante para que presente su liquidación del crédito de manera legible.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00259 (09)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **87** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **10-NOV-2020**

Secretaria



Auto sust No 2315
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte 2020.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste el diligenciamiento del oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos allegado por el apoderado demandante.

2.- REQUERIR a la Oficina de Registro de instrumentos públicos para que den respuesta al oficio No. 03-410 de 07 de febrero de 2020 radicado el 24 de febrero de 2020.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00257 (26)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **87** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **10-NOV-2020**

Secretaria



Auto Sust. No. 2321
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte 2020.

En escrito que antecede, la apoderada demandante manifiesta que la liquidación del crédito de la demanda acumulada ya fue presentada, sin que el despacho se haya pronunciado sobre la misma, por lo que solicita se decida sobre la liquidación y se ordene el pago de títulos

Revisado el plenario se observa que la liquidación del crédito de la demanda principal, fue aprobada en auto de 27 de junio de 2018, sin embargo, la liquidación allegada en la demanda acumulada, en auto de 25 de febrero de 2020, no fue tenida en cuenta, por liquidar un capital superior al ordenado en el mandamiento de pago.

En virtud de lo anterior, y como quiera que ningún proceso es de mejor derecho, el no haber liquidación en firme en el proceso acumulado, impide el pago de títulos judiciales en el proceso principal.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la entrega de títulos por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2017-00800 (05)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **87** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias – Cali
Email - seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 8 No. 1 - 10 Edificio Enrecoedias Piso 2

Fecha: **10-NOV-2020**
Santiago de Cali – Valle del Cauca

Secretaria



Auto sust No 2310
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte 2020.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- TENER POR REVOCADO el poder al Dr. HENRY MARTINEZ ROJAS.

2.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA con T.P. 75.405 del C.S.J, para actuar en nombre y representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00295 (10)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **87** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-NOV-2020**

Secretaria



Auto Inter No. 982.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Nueve (09) de Noviembre de dos mil Veinte 2020.

En escrito que antecede la demandada, solicita el pago de los depósitos judiciales que se encuentren a su favor y se libre el oficio de levantamiento sobre el inmueble embargado.

En vista lo anterior y revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observan dineros en la cuenta del Juzgado de Origen, por lo que se hace necesario oficiar a dicho Despacho, a fin de que conviertan los dineros que fueron descontados a la ejecutada y una vez se encuentren los títulos en la cuenta única de la Oficina de Ejecución, se procederá a devolver a la peticionaria, los depósitos a que haya lugar

En cuanto al oficio de desembargo, se ordenará la reproducción del oficio #03-3513 del 05 de septiembre de 2017, con el fin de que proceda al levantamiento de la medida cautelar decretada.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le corresponda a la demandada NANCY REYES CAMACHO con C.C#29.699.566 dentro del proceso que adelanta YAMBAL DE COLOMBIA SA, bajo la radicación #2011-680.

2.- UNA VEZ se encuentren los títulos en la cuenta única de la Oficina de Ejecución, se procederá a devolver los depósitos a que haya lugar a la peticionaria.

3.- ORDENASE la reproducción del oficio No03-3513 del 05 de septiembre de 2017, correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali-Valle, con el fin de que proceda al levantamiento de la medida cautelar decretada.

NOTIQUese,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00680-00 (06)

Sqm* Fl. 56 (1)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **87** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-11-2020**

Secretaria



**Auto Inter No. 970.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

En escrito que antecede la autorizada por el demandado, solicita se informe el motivo por el cual, el monto de los dineros entregados es inferior al reporte expedido por el Banco Agrario que aportó.

Sin embargo, es preciso indicarle a la memorialista, que contrario a lo afirmado en su escrito, la suma de los títulos del listado del Banco Agrario es \$4.141.654,29 y la suma que mediante auto #691 del 26 de agosto de 2020 se ordenó entregar es de \$4.809.032.29, dineros estos que se encontraban en la cuenta del Despacho a favor del demandado.

Cabe anotar que los depósitos que se relacionan en el anexo aportado, que se encontraban en el Juzgado de Origen (21 Civil Municipal), al momento de ser convertidos a la cuenta de este Despacho, cambian de número, por lo que se procedió a verificar cada depósito judicial en el portal web del Banco Agrario, coincidiendo con los títulos ordenados en el numeral segundo (2) del auto fechado el pasado 26 de agosto de 2020.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ENTERESE a la peticionaria del contenido del presente auto.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00758-00 (21)

Sqm* Fl. 126 (1)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **87** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10/11/2020**

Secretaría



Auto Sust No. 2306.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Nueve (09) de Noviembre de dos mil Veinte 2020.

En escrito que antecede el demandado, solicita le asignen cita, para la entrega de los depósitos judiciales.

Por lo anterior, es preciso indicarle al ejecutado que, para la asignación de citas, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución vía telefónica al número 888-10-45 y/o a los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

De otro lado, se observa dentro del plenario, que las órdenes de pago ordenadas en auto de fecha 27 de julio de 2020 a favor del peticionario, ya se encuentran elaboradas y a su vez las mismas están disponibles para el cobro ante el Banco Agrario de Colombia, por lo que se hace necesario comunicarle al demandado a su correo electrónico lo aquí indicado.

Así la cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ENTERESE al demandado, del contenido de este auto.

2.- POR SECRETARIA, comuníquesele al demandado, a la dirección de correo electrónico Alberto.pava@correo.policia.gov.co que las órdenes de pago ordenadas en auto de fecha 27 de julio de 2020, ya se encuentran elaboradas y a su vez las mismas están disponibles para el cobro ante el Banco Agrario de Colombia.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2015-00173-00 (35)

Sqm* Fl. 101 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **87** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-11-2020**

Secretaria



Auto Inter No. 984.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Nueve (09) de Noviembre de dos mil Veinte (2020).

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita la entrega de la suma de \$499.514.

Sin embargo, tal petición es improcedente, toda vez que el proceso a la fecha se encuentra terminado por Desistimiento Tácito.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud realizada por la togada, por lo antes expuesto.

2.- INFORMESELE a la peticionaria que, para tener acceso al proceso, para reclamar oficios, órdenes de pago y solicitar copias, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución vía telefónica al número 888-10-45 o a los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00747-00 (26)
Sqm* Fl. 34 (1)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **87** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 -11- 2020

Secretaria



Auto Inter No 966.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Nueve (09) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

En escrito que antecede el demandado, confiere poder amplio y suficiente a un profesional del derecho, para que lo represente dentro del plenario, quien solicita el pago de los dineros que obren a favor del ejecutado.

Por lo anterior y como quiera que el poder se encuentra conforme a derecho, se procederá a reconocer personería al mandatario judicial.

En cuanto a la entrega de dineros, se procederá a oficiar al Juzgado de Origen, para la conversión de los títulos que obran dentro de la cuenta de este Despacho y una vez sean convertidos se ordenará el pago a que haya lugar.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) JORGE BEL GONZALEZ MURILLO con T.P 15.884 del C.S.J., para actuar en nombre y representación del demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le correspondan al demandado LUIS ENRIQUE CESPEDES DIAZ con C.C#94.402.685 dentro del proceso que adelanta el BANCO DE OCCIDENTE S.A, bajo la radicación #2013-356

3.- UNA VEZ se encuentren en la cuenta única de la Oficina Judicial, los depósitos judiciales convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00356-00 (14)

Sqm* Fl. 130 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **87** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10/11/2020**

Secretaria



**Auto Inter No. 983.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Noviembre de dos mil Veinte (2020).

En escrito que antecede la demandada, solicita el pago de la suma de \$1.180.000, toda vez que el proceso se encuentra terminado.

Sin embargo, es preciso indicarle a la peticionaria que mediante auto #00004504 del 24 de septiembre de 2019, se ordenó la entrega de la suma de \$1.180.000, para lo cual se libró la orden #1982 del 07 de octubre de 2019.

Para consultar y verificar la orden de pago, debe ingresar al link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>, para luego reclamarla y cobrarla en el Banco Agrario

Así las cosas, el juzgado

RESUELVE:

1.- REMITASE a la peticionaria a lo dispuesto en el folio 98 del plenario, en auto de fecha 24 de septiembre de 2019.

2.- INFORMESELE a la peticionaria que, para acceder al proceso, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución vía telefónica al número 888-10-45 y/o a los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

3.- EXHORTAR a la demandada, a acceder a la página de la Rama Judicial, para enterarse de las decisiones proferidas respecto de las peticiones que eleva dentro del presente proceso.

4.- INFORMESELE a la ejecutada que debe consultar el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>, para verificar la orden de pago.

NOTIQUese,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00026-00 (21)

Sqm* Fl. 107 (1)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **87** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10/11/2020**

Secretaria

Auto sust No. 2301.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Nueve (09) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

En escrito que antecede el autorizado por el demandado, solicita se le dé trámite al escrito arrimado al plenario el 28 de julio de 2020, en el cual se requirió la entrega de los dineros que le corresponden al ejecutado.

Sin embargo, es preciso indicarle al peticionario que mediante auto No. 696 fechado el 26 de agosto de 2020 notificado por estado #65 del 26 de agosto de 2020, se ordenó el pago de la suma de \$1.104.196 al autorizado por la parte pasiva; a su vez el día 05 de octubre de 2020 a las 11:16 AM, la secretaria de este Despacho, informa al correo electrónico juridicocali4@gconsultorandino.com que dentro del proceso existe orden de pago a favor del solicitante y que el mismo debe de agendar una cita en el link: <https://calendly.com/oficinadeapoyo-ejecmpalcali>.

Así las cosas, el juzgado

RESUELVE:

1.- REMITASE al peticionario a lo dispuesto en el folio 46 del plenario, en auto de fecha 26 de agosto de 2020.

2.- INFORMESELE al peticionaria que, para acceder al proceso, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución vía telefónica al número 888-10-45 y/o a los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

3.- EXHORTAR al autorizado, a acceder a la página de la Rama Judicial, para enterarse de las decisiones proferidas en el presente proceso.

NOTIQUESE,

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00834-00 (13)
Sqm* Fl. 51 (3) Honorarios

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **87** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-11-2020**

Secretaria

**Auto Inter No. 963.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

En escrito que antecede la apoderada demandante, reitera la solicitud de entrega de la suma de \$18.000.000, conforme a la petición de terminación realizada por las partes.

Sin embargo, es preciso indicarle a la togada que mediante auto No. 813 fechado el 28 de septiembre de 2020 notificado por estado #74 del 29 de septiembre de 2020, se ordenó el pago de la suma de \$18.000.000 y se decretó la terminación del proceso; a su vez el día 28 de octubre de 2020 a las 9:36 AM, la secretaria de este Despacho, informa al correo electrónico algranados21@hotmail.com que dentro del proceso existen órdenes de pago a favor de la parte actora y para el cobro debe remitirse al Banco Agrario de Colombia.

Así las cosas, el juzgado

RESUELVE:

1.- REMITASE a la peticionaria a lo dispuesto en el folio 53 del plenario, en auto de fecha 28 de septiembre de 2020.

2.- INFORMESELE a la peticionaria que, para acceder al proceso, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución vía telefónica al número 888-10-45 y/o a los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

3.- EXHORTAR a la togada, a acceder a la página de la Rama Judicial, para enterarse de las decisiones tomadas en el proceso.

NOTIQUESE,

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2019-00050-00 (13)
Sqm* Fl. 65 (1)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **87** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-11-2020**

Secretaria



**Auto Sust No 2307.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

En escritos que antecede la demandada, confiere poder amplio y suficiente a una profesional del derecho, para que la represente dentro del plenario, quien solicita la entrega del "oficio No. 9703" que corresponde al levantamiento de la medida cautelar y los demás oficios que obren dentro del plenario, a su vez requiere el envío del dicho oficio y/o se le informe en que "página especial" puede revisar lo solicitado al Despacho.

Por lo anterior y como quiera que el poder se encuentra conforme a derecho, se procederá a reconocer personería a la mandataria judicial.

En cuanto a la entrega del oficio, se le indica a la togada que dentro del plenario no obra el oficio No. 9703, el oficio de levantamiento de la medida cautelar sobre el predio embargado, corresponde al número #03-1035 del 22 de octubre de 2020, oficio que fue entregado el 23 de octubre de 2020 a la demandada, por lo tanto, no es procedente acceder a su petición.

Sobre la "página especial", se le hace saber a la peticionaria que debe acceder a la Página de la Rama Judicial, para la consulta del trámite de las peticiones que eleva dentro del presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) CELIA MEJIA ALZATE con T.P 65.087 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- NO ACCEDER a la entrega del oficio de levantamiento que indica en su petición, por lo antes dicho.

3.- INFORMESELE a la togada, que puede acceder a la Página de la Rama Judicial, para la consulta del trámite de las peticiones que eleva dentro del presente proceso.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00198-00 (30)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **87** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10/11/2020**

Secretaria



Auto sust No. 2327.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Nueve (09) de Noviembre de dos mil Veinte 2020.

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandante, en cabeza del señor JULIAN CAMILO GONZALEZ PEREZ, para los efectos que en el escrito se estipula.

2.- INFORMESELE al peticionario que, para tener acceso al proceso, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución vía telefónica al número 888-10-45 oa los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad 2012-00838-00 (14)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **87** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-11-2020**

Secretaria

**Auto Inter No. 950.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que les corresponda a los demandados ALEJANDRA TERAN MOSCOSO con C.C#29.111.939 y LUZ MERY MOSCOSO con C.C #31.303.023 dentro del proceso que adelanta el señor ISRAEL BASTIDAS PORTILLA, bajo la radicación #2016-533.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00533-00 (18)
sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **87** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **10/11/2020**

Secretaria



Auto sust No. 2303.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Nueve (09) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

En escrito que antecede allegado por el apoderado demandante, solicita el pago de los dineros que obran dentro del plenario.

Por lo anterior y revisado el proceso, a la fecha no se encuentra en firma la liquidación del crédito allegada al plenario el 13 de diciembre de 2019, por lo tanto, se ordenará correrle traslado y una vez se encuentre en firme, se ordenará el pago de los dineros a que haya lugar.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- POR secretaria córrase traslado de la liquidación del crédito, visible a folio 25 del plenario, allegada por la parte demandante.

2.- UNA VEZ se encuentre en firme la liquidación del crédito, se ordenará el pago de los dineros a que haya lugar.

NOTIQUese,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00537-00 (16)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **87** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-11- 2020**

Secretaria



**Auto Sust No. 2302.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

En escrito que antecede el apoderado demandante, solicita sé cumplimiento al numeral primero (1) del auto de fecha 972 del 25 de febrero del 2020, toda vez que a la fecha se encuentra pendiente el pago de la suma de \$320.845.

Sin embargo, es preciso indicarle al togado que, dentro del plenario obra orden de pago a su favor por valor de \$320.845 y para el retiro de la misma, debe de agendar cita en el siguiente link: <https://calendly.com/oficinadeapoyo-ejecmpalcali>.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

INFORMESELE al togado que, dentro del plenario obran orden de pago a su favor por valor de \$320.845 y para el retiro de la misma, debe de agendar cita en el siguiente link: <https://calendly.com/oficinadeapoyo-ejecmpalcali>.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00123-00 (31)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **87** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10/11/2020**

Secretaria



**Auto Inter No. 988.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Noviembre de dos mil Veinte (2020).

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita la entrega de los dineros ordenados en los autos de fecha 25 de febrero de 2020 y 26 de agosto de 2020 por valor de \$6.871.441.

Sin embargo, es preciso indicarle a la peticionaria que por la suma de \$3.947.013 ordenada en el auto fechado el 25 de febrero de 2020, obran en el plenario las órdenes de pago #1168 y 1169 del 03 de marzo de 2020, para la consulta de las órdenes debe ingresar al link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>, para su verificación, reclamación de las mismas y finalmente el cobro ante el Banco Agrario de Colombia.

Sobre el auto de fecha 26 de agosto de 2020, se le indica a la profesional del derecho que lo ordenado en dicho auto fue "**AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, los pantallazos de la consulta realizada a la cuenta de este Despacho, de la cuenta única de la Oficina de Ejecución y la cuenta del Juzgado de Origen, para lo que estime pertinente**" y NO se ordenó el pago de la suma \$2.925.428, por lo tanto no es procedente acceder a su petición.

Así las cosas, el juzgado

RESUELVE:

1.- INFORMESELE a la peticionaria que se sirva consultar el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>, para verificar las órdenes de pago y así proceda a realizar el cobro ante el Banco Agrario de Colombia.

2.- NO ACCEDER a la entrega de la suma \$2.925.428, por lo antes dicho.

3.- EXHORTAR a la togada, a acceder a la página de la Rama Judicial, para enterarse de las decisiones tomadas en el presente proceso.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2007-00451-00 (17)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **87** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10/11/2020**

Secretaria

Auto Inter No. 948.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Nueve (09) de Noviembre de dos mil Veinte (2020).

En escrito que antecede el demandado, solicita la entrega de los dineros que obren dentro del plenario, argumentado que tiene descuentos desde el año 2018 y, por lo tanto, la obligación se encuentra cancelada.

Sin embargo, tal petición es improcedente, toda vez que el proceso no se encuentra terminado y si lo que pretende es la terminación del mismo, debe dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 461 del Código General del Proceso.

Así las cosas, el juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud del demandado, por lo antes dicho.

2.- INFORMESELE al peticionario que, para tener acceso al proceso, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución vía telefónica al número 888-10-45 o a los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUESE,

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00050-00 (23)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **87** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 10-11-2020

Secretaria



**Auto Inter No. 986.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

En escrito que antecede, las partes allegan escrito coadyuvado, solicitando el pago de la suma de \$900.000 y la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Sin embargo, es preciso indicarles a los peticionarios que, revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este Despacho, como tampoco en la Cuenta Única de la oficina de ejecución, ni por el Juzgado de Origen, por lo que no es procedente acceder a su petición.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de entrega de títulos y la terminación del proceso, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00324-00 (30)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **87** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 -11-2020

Secretaria



**Auto Inter No. 964.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Noviembre de dos mil Veinte (2020).

En escrito que antecede, la demandada Sánchez Bejarano, informa que es la única demandada a la que le están haciendo descuentos, por lo que solicita, se le informe el estado del embargo del salario, se expida paz y salvo y requiere además el levantamiento del embargo de la medida cautelar, invocando el artículo 23 de la Constitución Nacional.

Al respecto es preciso advertir a la peticionaria que el derecho de petición consagrado como derecho fundamental en el artículo 23 de la Constitución Nacional, solo puede invocarse ante los jueces cuando se trate de asuntos meramente administrativos, más no cuando el tema que origina la petición sea de índole judicial, para lo cual deberá el juez estarse a las normas que rijan el proceso correspondiente.

En este caso la petición que eleva la ejecutada, es meramente judicial; sin embargo, se le hace saber a la peticionaria, que a la fecha el proceso no se encuentra terminado y, por lo tanto, no hay lugar acceder a su petición de levantamiento de la medida cautelar.

Así las cosas, el juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la petición elevada por la demandada.

2.- ENTERESE a la peticionaria que, para la asignación de citas para revisar el proceso, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución vía telefónica al número 888-10-45 y/o a los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUese,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00171-00 (25)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **87** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 -11-2020

Secretaria

Auto Inter No. 985.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Nueve (09) de Noviembre de dos mil Veinte (2020).

En escrito que antecede el demandado, solicita el levantamiento del embargo de la medida decretada dentro del proceso y se ordene el pago de los dineros que se encuentren a su favor.

Sin embargo, es preciso indicarle al ejecutado, que el proceso no se encuentra terminado y por lo tanto su petición es improcedente; ahora que si lo que pretende es la terminación del mismo, debe dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 461 del Código General del Proceso.

Así las cosas, el juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR lo solicitado por el demandado.

2.- INFORMESELE al peticionario que, para tener acceso al proceso, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución vía telefónica al número 888-10-45 o a los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUese,

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00298-00 (20)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **87** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 10-11-2020

Secretaria

**Auto Sust No. 2305.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

En escrito que antecede el apoderado demandante, reitera la solicitud de pago de las sumas de dinero que obren dentro del plenario, petición radicada el pasado 13 de julio 2020.

Por lo anterior, es preciso indicarle al togado que mediante auto No.705 del 26 de agosto de 2020 notificado por estado #65 del 27 de agosto de 2020, se negó la entrega de los depósitos judiciales, toda vez que revisadas las cuentas del Juzgado de Origen, este Despacho y la cuenta única de la Oficina de Ejecución, no se observan títulos a favor del proceso.

Así las cosas, el juzgado

RESUELVE:

1.- REMITASE al togado a lo dispuesto en el folio 46 del plenario, en auto de fecha 26 de agosto de 2020.

2.- INFORMESELE al peticionario, que para acceder al proceso, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución vía telefónica al número 888-10-45 y/o a los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

3.- EXHORTAR al profesional del derecho, a acceder a la página de la Rama Judicial, para enterarse sobre las decisiones tomadas dentro del presente proceso.

NOTIQUESE,

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00071-00 (31)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **87** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-11-2020**

Secretaria



Autos Inter No. 962.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Nueve (09) de Noviembre de dos mil Veinte
(2020)

En escrito que antecede la apoderada de la parte actora, solicita el estado de los títulos judiciales junto con su número de orden a fin de ser cobrados, toda vez que el proceso se encuentra terminado.

Por lo anterior y revisado el proceso, se observa que mediante auto #671 del 26 de Agosto de 2020, se ordenó a la oficina de ejecución Área de Depósitos Judiciales el pago de la suma de \$1.923.704.21 a la apoderada de la parte actora, como quiera que dentro del plenario no obra orden de pago por dicho valor, se procederá a requerir a la Secretaria de la Oficina de Ejecución Área de Depósitos Judiciales, para que se sirva dar cumplimiento al auto fechado el 26 de Agosto del año en curso, por lo anterior el juzgado,

De otro lado, el apoderado de la parte pasiva, solicita el envío del oficio ante el pagador de la Policía Nacional, comunicando la terminación del proceso por pago total de la obligación y requiere la entrega de los demás oficios de levantamiento; sin embargo,

Es preciso indicarle al togado que, mediante oficio #03-1018 del 26 de agosto de 2020 dirigido al pagador POLICIA NACIONAL, remitido por correo certificado 472 el 30 de septiembre de 2020, se informó la terminación del proceso, dejando a disposición el embargo de salario por remanentes al Juzgado Décimo (10) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle,.

Sobre los demás oficios de levantamiento, se le informa al peticionario que se libró oficio #03-1019 del 26 de agosto de 2020 al Juzgado Décimo (10) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, informando la terminación del proceso y dejando a disposición el embargo del salario del ejecutado por concepto de embargo de remanentes, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- INSTAR a la Secretaria de Ejecución Área de Depósitos Judiciales, a fin de se sirvan dar cumplimiento al auto #671 del 26 de Agosto de 2020.



2.- ENTERESE al apoderado de la parte demandada, del contenido del auto, sobre el trámite realizado ante el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del plenario.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00698-00 (08)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **87** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 -11- 2020

Secretaria